

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00430

En atención al informe secretarial rendido¹, téngase en cuenta que las demandadas MRB INGENIEROS ARQUITECTOS S.A., y ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. (sucursal Colombia) una vez notificadas del auto que libró mandamiento de pago², durante el término de traslado concedido por la ley guardaron silencio, mientras la sociedad CONSTRUCCIONES RUBASA S.A.S., contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito³.

Se reconoce personería para actuar al abogado Juan Carlos Rubio Gómez como representante judicial de la última de las demandadas para los efectos del poder conferido⁴ y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otra parte, una vez surtido el traslado de que trata el artículo 370 *ejusdem* conforme lo señala el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022⁵, la demandante no se manifestó frente a las defensas exceptivas invocadas por su contraparte.

En ese orden de ideas, ya que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y se surtieron los traslados ordenados por el ordenamiento jurídico, en firme esta decisión ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 120 fijado el 13 de OCTUBRE de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

JASS

¹ Archivo 096.

² Archivos 070 a 085.

³ Archivos 090 y 091.

⁴ Página 12 del archivo 089.

⁵ El escrito de contestación fue enviado con copia al correo pyg.abogados726@gmail.com – Archivo 091.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beef1c03caef9efeb87895ae54b9ec4e7bdd6fdbc5a0454ee6627739612f8bb0**

Documento generado en 12/10/2023 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>